

Insurgentes en San Miguel, Celaya y Guanajuato; pero no supo se hubiese expresado el Cura Idalgo en alguna proposicion contra nuestra Santa Fee.

PREGUNTADO.—Si save que el referido Cura Dn. Miguel Idalgo sea, ó haya sido Loco, ebrio, ó si adolezca de alguna pasion que lo enagene y turbe: dijo: Que no sabe sea ni haya sido Loco: que ha oydo decir que algunas ocaciones se ha exedido en la vebida, y que ha tenido *mala é ilisita* versacion con *Mugeres*, siendo esta vna de sus pasiones dominantes: pero jamas ha oydo decir que se haya turbado y enagenado.

Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla, no ha procedido llevado de odio rencor, ó mala voluntad que le tenga, sino por respecto á Dios Nuestro Señor, y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Y haviendosele leydo su declaracion, y dicho estar bien escrita y asentada, se le encargo el Secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fe.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.*—*Marcos Antonio del Conde.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

RATIFICACION DE DN. MARCOS ANTONIO DE CONDE

En la Ciudad de Queretaro á catorze dias del mes de Enero de mil ochocientos onze por la tarde alas quatro ante el Dr. Dn. Josef Rafael Gil de Leon, Cura de la Real Parroquia de Santiago Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto, comparecio segunda vez Dn. Marcos Antonio del Conde contenido en esta declaracion, quien por ante honestas y Religiosas personas los Presbiteros Dn. José Francisco Ruiz, Sacristan Mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe y Dn. Juan Nepomuceno Acosta Cathedratico de Latinidad del Real Cilegio de San Xavier que tienen jurado el Secreto: juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el Secreto quanto á esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado ante algun Juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento?

Dijo: Se acuerda y hace memoria haver declarado, y refirio en sustancia su dicho y pidio sele manifestase y leyese.

Fuele dicho se le hace saver, que el Sr. Inquisidor Fiscal lo presenta por Testigo ad perpetuan rey memorian en una causa que trata contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo y Costilla, que esté atento se le leera su declaracion para que si en ella tubiere algo que añadir alterar, ó variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad se afirme y ratifique en ella; porque lo que áora dijere, parará en perjuicio del referido Cura.

Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbun su anterior declaracion y hechole reconocer la firma, DIJO: Que aquella era su dicho que como estaba escrito era la verdad: Que la firma es de su puño y letra y la que comunmente usa en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir, y si enmendar lo que dijo acerca de la continuacion de vayles y Musica del Cura Idalgo, en el Pueblo de los Dolores, pues, ni le consta ni lo ha oydo decir.

Que en lo demas nada se le ofrece que añadir, alterar ó variar porque como esta escrita y asentada su declaracion es la verdad por el juramento que fecho tiene que en ella se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo no por odio rencor ó mala voluntad que le tenga al referido Cura Dn. Miguel Idalgo Costilla, sino por respeto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargo el Secreto, lo prometio guardar; y lo firmo con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.*—*Marcos Antonio del Conde.*—*Br. José Francisco Ruiz.*—*Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

DECLARACION DE DOÑA MERCED ENRIQUEZ PERSONA DECENTE, Y DE CONDUCTA

En la ciudad de Queretaro á quatro dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos onze por la mañana a las diez ante el Dr. Dn. Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar, Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto comparecio citada y juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz

decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada, y guardar el Secreto en cuanto á esta diligencia perteneciere, una persona que dijo ser y llamarse D^a Maria de la Merced Enriquez. Española Natural de la Ciudad de San Luis Potosi, vecina por áora de esta y vive en la calle de San Agustín casa frente de la Real Aduana, viuda de Dn. Joaquin Bustamante de ocupacion Hacendero de quarenta y seis años de edad.

PREGUNTADA.—Si save ó presume la causa para que ha sido citada de orden del Santo Oficio?

DIJO: Que ni la save, ni la presume.

PREGUNTADA.—Si save ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho, ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre exercicio del Santo Tribunal?

DIJO: Que nada sabe, ni ha oydo decir cosa alguna relativa a la pregunta.

PREGUNTADA.—Si save ó ha oydo decir que alguna peribitero, haya sembrado las Impias Maximas de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria,

DIJO: Que nada sabe, ni ha oydo decir cosa alguna relativa ala pregunta.

PREGUNTADA.—Si conoce al Cura del Pueblo de los Dolores, si lo ha visitado, y concurrido en su Casa á algunas diversiones de musica y Vaile que haya tenido el expresado Cura?

DIJO: Que conoce al dicho Cura, que lo visitó quando era Cura de la Villa de San Felipe, y entonzes que habrá el tiempo como de catorze años concurrió algunos ocaciones con el referido Cura en su casa, asistiendo alas diversiones de Vailes y musica que tenia, siendo mui frecuentes; y sin embargo de no haver notado en la persona del Cura exceso alguno notable, advertio mucho desorden en la Casa, entre los concurrentes de personas de ambos sexos: que le vio danzar y Vaillar, y tratár aunque con politica y sin descompostura a las Señoras y Mugerres que concurrían. Que desde esa epoca hasta la presente no ha buuelto á concurrir con el expresado Cura.

PREGUNTADA.—Si en este tiempo supo y conocio que el referido Cura Hidalgo mantubiese comunicaciones de amistad ilisitas con Mugerres, ósi sabe, ó ha oydo decir las haya tenido en el Pueblo de los Dolores en donde ha sido Cura?

DIJO: Que entonzes no le conocio, ni supo mantubiese amistades Ilisitas con mugeres: que despues no ha sabido cosa alguna de el, pues con motivo de haverse venido al Pueblo de los Dolores, cesó la causa de concurrir con el: y que como la declarante vivia en la Hacienda del Jaral, de esta se iba ala Villa de San Felipe, como de paseo y despues se retiró á San Luis Potosi en donde se ha mantenido hasta el Mes de Agosto del año proximo pasado en cuyo tiempo se vino á esta Ciudad.

PREGUNTADA.—En que concepto estaba reputada la conducta del Bachiller Dn. Miguel Hidalgo Costilla Cura de los Dolores quando lo fue de la Villa de San Felipe: Si sabe era buen Cura, si Predicaba, y cumplia con las obligaciones de su Santo Ministerio?

DIJO: Que su conducta era generalmente reputada de buena; y que lo unico que decían era de su suma alegría, amante de diberciones de musica y vaile, censurandole solo su permision a la demasiada livertad que havia en su Casa: que con motibo de no haver vivido largo tiempo la declarante en San Felipe, no puede dar razon del demas contenido de la pregunta sin embargo, oyó decir, que el referido Cura havia predicado uno, ú otro Sermon.

Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y afirmó, se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decia de nuevo en descargo de su conciencia, y en cumplimiento de su obligacion como Catholica Cristiana que es. Y haviendosele leydo su declaracion, y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el Secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.—Maria de la Merced Henrriquez.* Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

DECLARACION DEL PRESBITERO, DON SEBASTIAN DE LA FUENTE. SUGETO DE LA MAYOR NOTA, DE EXEMPLAR CONDUCTA Y DE TODA ECCEPCION

En la Ciudad de Queretaro á quatro dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos once por la tarde a las quatro ante el Dr. D. Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parrochia de Santiago Juez Eclesiastico de dicha Ciudad, y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Don Juan de Salazar Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio citado y juro en forma segun su estado in Verbo Sacerdotis tacto pectore et corona decir verdad en todo lo que supiere

y fuere preguntado y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere una persona que dijo ser y llamarse el Br. Don Sebastian de la Fuente, capellan del conbento de Capuchinas de la Ciudad de Salvatierra Comissario del Santo Oficio en aquel distrito Juez Eclesiastico del Partido de Yurirapundaro, de edad de quarenta y tres años, que actualmente reside en esta ciudad por temor de los Insurgentes Natural del Puerto de Ferrol en el Reyno de Galicia.

PREGUNTADO.—Si save ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio?

DIJO: Que ni la save, ni la presume.

PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre exercicio del Santo Tribunal?

DIJO: Que estando a fines del mes de Septiembre del año pasado en el Pueblo de Pejo de la Jurisdiccion de Salvatierra a donde se fue a esconder el declarante en la casa del Padre Don Jose Guadalupe Mexia, le dijo dicho Padre Mexia, que en cosa de vn año que havia servido de Vicario al Cura Don Migue Idalgo, no sabe si en la Villa de San Felipe ó en el Pueblo de Dolores, no havia podido sufrir sus desordenes: tambien le dijo que por su mala conducta estaba desarreglado el Pueblo, y que solo le faltaba a dicho Idalgo predicar en el *Pulpito que la fornicacion no era pecado*; pero que en las conversaciones y a su entender en el *Confesonario asi lo enseñaba*.

Le aseguró tambien que en las concurrencias y vailles nocturnos quando algun concurrente le decia que le cuadraba alguna Niña de las que estaban presentes le respondia que alli estaba su recamara y su catre, que se entrasen dentro. Que esto ultimo lo ha oydo decir el declarante a varias personas, y que su inmoralidad es publica voz, y fama en aquellos contornos: lo qual consta al declarante por haver vivido muchos años en San Miguel el Grande, y haver tenido alguna comunicacion con dicho Cura, estubieron á este tiempo en dicho Pueblo de Pejo, y oyeron estas conversaciones Doña Olaya Ramona Perez, sobrina del mismo Padre Mexia, que vive en su Compañia, y Doña Josefa, Doña Antonia, y Doña Rosalia Ortega que reciden en Salvatierra, y no tiene presente otra cosa.

Que con motivo de haber estado en todo este tiempo de Insurreccion oculto en Salvatierra y haver faltado correo para dicha Ciudad, no ha dado parte al Santo Tribunal de esto que aora ha declarado como lo habria hecho si hubiera tenido proporcion.

PREGUNTADO.—Si ademas de esto sabe, o ha oydo decir que el referido Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo, ha sembrado las impias Maximas de que no hay Infierno Purgatorio ni Gloria?

DIJO: Que en estos terminos expresamente no lo havia oydo hasta aora que lo ha visto en papeles publicos, y lo ha oydo asi a varios sugetos, sin acordarse determinadamente á quienes; pero que en sus maximas, en sus conversaciones y en lo que oia decir de dicho Cura, siempre se le havia hecho sospechoso, y que este es el concepto en que lo tiene mucho mas despues de haver sabido que ha sido un hombre mui immoral, un Sacerdote entregado á negociaciones temporales, juegos y diversiones, y un Cura nada adicto a las funciones del Santo Ministerio.

Ultimamente con motivo de haverle conocido, y tratado deve decir que es un hombre prodigo, desperdiciado, y dado á cosas ajenas de su profesion: que quando pasó con su exercito por Salvatierra para Valladolid, oyó decir á Don Mariano Serbin de la Mora Originario y Vecino de Salvatierra Cirujano de profesion que en su misma casa havia posado vna Niña que llevaba dicho Cura Idalgo, que segun las relaciones que ha tenido despues el declarante era una de sobre nombre Natéra, amasia de dicho Cura, Le dijo tambien el expresado Don Mariano Serbin que haviendole preguntado a un Padre que iba con el exercito de Idalgo que luego que llegaran á Mexico que harian con la Casa Chata, esto es con la Inquisicion? y le respondió que lo primero seria *demoler esa casa maldita*. Este Presbitero, ó se hospedó, ó estuvo de visita en la casa del tal Serbin, y aunque el declarante no se acuerda del nombre sabe que estuvo preso mucho tiempo en Irapuato en el Conbento de los Franciscanos: Que esto es lo mas substancial que ha oydo y sabido de dicho Cura Idalgo. Que de ninguna otra persona ha oydo decir ni sabido cosa alguna.

Que esta es al verdad por el juramento que fecho tiene, que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo y Costilla no ha procedido llevado de odio, rencor ó mala voluntad que le tenga sino por respeto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion. Y havien-

dosele leydo su declaracion y dijo estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fee.—*Don José Rafael Gil de Leon.*—*Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

RATIFICACION DEL PRESBITERO DON SEBASTIAN
DE LA FUENTE

En la Ciudad de Queretaro á seis dias del mes de febrero del año de mil ochocientos once, por la tarde a las quatro ante el Dr. Don Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parrochia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad, y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte y Don Juan de Salazar Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio segunda vez el Br. Don Sebastian de la Fuente, contenido en esta declaracion quien por ante honestas y religiosas personas los Presbiteros Don Jose Francisco Ruiz, Sacristan mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y Don Juan Acosta Cathedratico de Latinidad del Real Colegio de San Xavier de esta ciudad que tienen jurado el secreto, juró en forma segun su estado de Presbitero decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio.

DIJO: y refirio en sustancia su dicho y pidio se le manifestase, y leyese, fuele dicho se le hace saver que el Señor Inquisidor Fiscal lo presenta por testigo ad perpetuanam memoria, en una causa que trata con dicho Don Miguel Idalgo Cura de los Dolores, que esté atento se le leera su declaracion, y si en ella tubiera algo que añadir alterar ó variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirmame y ratifique en ella, porque lo que aora dijere puede parar perjuicio al referido Cura Don Miguel Idalgo. Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbun, su anterior declaracion hechole reconocer su firma. Dijo que aquella era su dicha y como estaba escrita y asentada era la verdad.

Que su firma era de su puño y letra, y la que comunmente usaba en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como estaba escrita y asentada es la verdad, en lo que se afirmaba y afirmó

ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo, no por odio rencor ni mala voluntad que le tenga al Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla, sino por respecto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargo el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dor. Jose Rafael Gil de Leon.*—*Br. Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.*—*Br. Jose Francisco Ruiz.*—*Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Quando V. S. I. se sirvió remitirme esta comision nos hallabamos casi en la fuerza de la insurreccion; aun no venian á esta ciudad los sugetos que podia examinar para desempeñarla, pues se mantenian presos por los malditos Insurgentes en la ciudad de Guanajuato hasta que llegaron las tropas del Señor Calleja, y puestas en libertad se han venido á refugiar entre otras muchas personas las que escogi para evacuar estas diligencias que remito á V. S. I. Examiné dos vecinos de Celaya, que son los primeros, y ambos de caracter y distincion.

Los tres siguientes han sido vecinos de la Villa de San Miguel, y segun noticias que tomé antes de examinarlos son personas de veracidad, tenidas y reputadas en el mas alto concepto, A Doña Maria Merced Enriquez examiné para evacuar la cita que hace en su declaracion el Señor Coronel de Celaya, y no se ratificó por no haver declarado cosa alguna substancial. Examiné ultimamente al Br. Don Sebastian de la Fuente Presbitero Capellan de las Reverendas Madres Capuchinas de Salvatierra, comissario del Santo Tribunal, y Cura interino de Chamacuero, residente por a hora en esta ciudad, y he practicado las mas exactas diligencias para solicitar algunos vecinos del Pueblo de los Dolores con el fin de indagar y averiguar la verdad en orden á los Herrores, é impias maximas del perverso, infiel, sacrilego Cura Don Miguel Idalgo Costilla; pero no se han hallado en esta ciudad.

En lo privado y extrajudicial he procurado informarme á cerca de dichos Herrores, y no he podido averiguar si Hidalgo los ha predicado, ó enseñado en este tiempo de su rebolucion. Tengo el honor de no conocerlo, ni aun de vista, y por consiguiente no puedo informar á V. S. I. pero es tanto lo que se dice de este Monstruo de impiedad en orden á su conducta, que es mui dificil hallarse semejante. La relajacion de sus costumbres, el desorden de su vida, y la inexplicable

soberbia lo han conducido á un grado de maldad inconcebible, principio, y origen de su pernicioso escandaloso sistema, que nos ha puesto en la mayor consternacion, ha causado la desolacion del Reyno; siendo incalculables los males, daños, y perjuicios.

Esto es lo que se me ofrece exponer á V. S. I. en cumplimiento de mi obligacion y en desempeño de la confianza con que siempre me ha distinguido.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. los muchos años que le pido para defensa de Nuestra Sagrada Religion, del Rey Nuestro Señor y de el estado.

Queretaro y Marzo 18 de 1811.—Ilustrisimo Señor.—
Dor. Jose Rafael Gil de Leon.

58. PUNTOS REMITIDOS A LA CENSURA DE LOS CALIFICADORES FR. DOMINGO BARREDA Y FR. LUIS CARRASCO

Dichos, y hechos que se dan á la Censura Teologica, en lo objetivo, y subjetivo.

Cierto Parroco criminalisimo, en materias de Estado, y de Religion, ha sido censurado por dos doctos calificadores, al que aplicaron, en resumen, y en lo subjetivo la nota de Herege formal, Judaizante, Luterano, Calvinista, y muy sospechoso de Atheista, y Materialista, sobre doce proposiciones, que les remitieron en Extracto; y despues han resultado las siguientes:

1^a QUE TRATANDO sobre las obras del Señor Muratori, refirió el siguiente pasage.—Que los Obispos de Francia habian escrito al Señor Benedicto 14, ó Clemente 14, diciendole: ¿es posible Santísimo Padre que siendo V. S. vn hombre tan ilustrado, haia tenido la devilidad de creer la Impresion de las Llagas de San Francisco, y la Traslacion de la Casa Santa de Loreto? y que la respuesta de S. S. fue: que no havia hecho otra cosa, sino dexar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fe, y rectas costumbres.

2^a QUE NO HAVIA HAVIDO tal Muger Veronica en la Pasion de Cristo; y que lo que se veneraba por Divino Rostro era vna Imagen que despues de mucho tiempo, se havia hallado enterrada, con la inscripcion al pie: *Vera Icon*, cuya inscripcion con el tiempo que pasó, havia quedado por corruptela, en Veronica.

3^a DIXO TAMBIEN, que no era cierto, que San Dimas estuviese en el cielo; pues no havia certeza de que el, y no Ge-

tas, huviera sido el Buen Ladron; porque despues de mucho tiempo de pasada la Pasion de Cristo se encontraron dos versos latinos, que el vno decia.—*Didimus ad inferna descendit, Gestas ad Astra locatur.*

4^a QUE SAN AGUSTIN no pudo satisfacer completamente el argumento que Juliano Apostata le proponia á cerca de la trasmigracion del pecado original, diciendole, que en el hombre no se hallaba sino el cuerpo, y el Alma; que el primero, considerado como separado de la segunda, era incapaz de pecado: que la segunda como que havia salido de las manos de Dios, de cuias manos nada salia manchado, no podia comunicar el pecado.

Y virgiendole Pelagio por la respuesta, le decia *unde venit rima* y entonces el Santo se valio de ocurrir al Papa, encargandole el asunto; el que haviendolo decidido, segun la mente del Santo, dió esta respuesta á Pelagio, que ya estaba decidido por la Silla Apostolica: cuia decision en la materia, era infalible: y que de aquí vino el que San Agustin apoiara la infalibilidad del Papa.

5^a QUE TAMBIEN DIXO, que no se sabia con certeza el Lugar de nuestra Bienaventuranza; pues vn Ex-Jesuita, acababa de escribir en Roma, que el Lugar á donde haviamos de venir á gozar de nuestra bienaventuranza, havia de ser en este Mundo: Cuia doctrina la sostenia con la Escritura.

6^a DIXO IGUALMENTE, que no havia certeza de quienes fueron los tres Reyes que vinieron á adorar al Niño, ni como havian venido; y que tenia por vulgaridad la concurrencia del Buey, la Mula en el Nacimiento.

7^a QUE DIOS NO CASTIGAVA frecuentemente en esta vida á los pecadores, ni que tampoco premiaba del mismo modo las virtudes. Referia, que San Agustin, ó Santo Tomas, decia: Que Dios havia criado males, para los malos, que no sufrían los justos; y bienes, para los buenos, de que no gozarán los impíos; pero que en quanto á estos bienes, y males temporales, serian comunes á los dos, en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que tambien andaban en manos de los perbersos, ni se tiesen tanto los males, que tambien sufrían los justos.

8^a QUE SAN GERONIMO tenia por fabulas las guerras del Dragon, con el Angel; que no tenia por genuinas la historia de Susana, ni el Himno de los tres Niños; pues no se hallaban en la Escritura de los Hebreos, de quien el mismo Santo havia hecho la traduccion; y decia, que el las havia puesto,

señalándolas con dos comas, porque no creiesen los ignorantes que havia truncado la obra.

9º TAMBIEN HA DICHO, que Guillermo Sanamor defendió publicamente en Paris, las proposiciones siguientes.—Que los Frailes no entran en la Gerarquía Eclesiastica; ni el Papa puede darles Licencia de predicar, ni confesar; ni estan en estado de salvacion. Porque aquel que mendiga pudiendo trabajar, está en pecado mortal. Luego con mas razon el que hace voto de mendigar, pudiendo trabajar. Y que sin embargo no se havian condenado las dichas proposiciones.

10º IGUALMENTE DIXO, que no tenia como de fe la canonizacion de los Santos; y le hacia fuerza la beatificacion del Beato Sebastian de Aparicio, con respecto á lo que Serni respondió á la silla Apostolica sobre la consulta que se hizo en la materia.

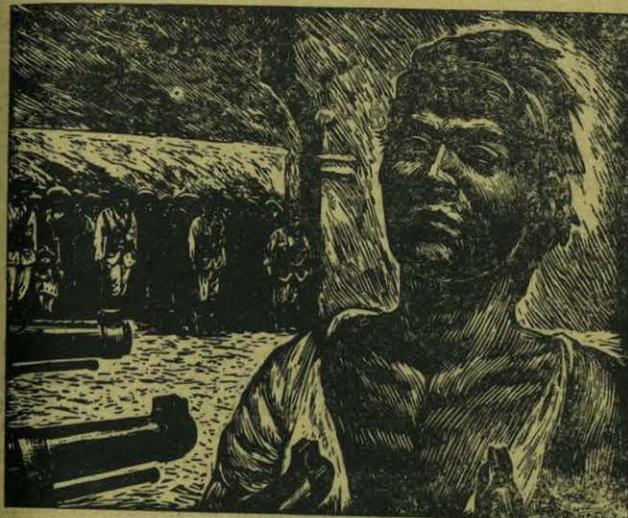
11. QUE ESTAS PROPOSICIONES y doctrina, las proferia muchas veces, en publico, y privadamente con los que entraban en su casa: y ademas, profirió otras sobre el origen de la disciplina Eclesiastica, en enterrar á los difuntos, hecharles agua bendita, é incensarlos. Sobre la Virginidad de Maria Santisima despues del Parto, sobre lo lícito, ó no lícito de la vsura.

Sobre el cumplimiento de la Profecía de las setenta semanas. Sobre el precepto de las rubricas de la Iglesia, de no decir Misa sin dos luces, á lo menos. Sobre los Diezmos de la Iglesia. Sobre la genealogía de Jesucristo, referida por los Evangelistas. Sobre la existencia del Limbo, que no havia seguridad de ella. Y leeia de ordinario entre otros Autores Extranjeros, la historia de Millot, y las Tragedias de Racine.

12. Y FINALMENTE, ha dicho, que la existencia del Santo Tribunal, era indecorosa á los Obispos; pues que estando estos obligados, por Derecho Divino, á cuidar del pasto que se nutrian sus Ovejas, se havian desentendido de él dexandolo encargado al Santo Oficio.—Una rubrica.

M. R. P. Ministro Provincial Fray Domingo Barreda y Prior, Dr. Fr. Luis Carrasco, Calificadores de este Santo Oficio.—Acompañó á V. P. M. R. de orden del Tribunal el adjunto Extracto de dichos, y hechos, rubricado por el Señor Inquisidor Decano, para que con vista de él apliquen cada vno la calidad de Oficio, y censura Teologica, que estimen convenirle, así en lo objetivo, como en lo subjetivo.

Dios guarde muchos años á V. P. M. R. Inquisidor de Mexico 27 de Junio de 1811.—Don Bernardo Ruiz Molina.—Secretario.



DICTAMEN DE LOS CALIFICADORES

59. DICTAMEN DE LOS CALIFICADORES FR. DOMINGO BARREDA Y FR. LUIS CARRASCO

ILUSTRISIMO SEÑOR.—Conviene en tal conformidad á los Pastores, sean del primero ó Del segundo orden, moderarse en las conversaciones y palabras, no profiriendo sino las oportunas, para pregonar las eternas verdades y la comun edificacion de los christianos; que siempre que se deslicen en expresiones vanas, chocarreras, inútiles, ó escandalosas, no produzcan mas fruto, que el amargo y lastimoso de terceras contiendas, errores pestiferos, ruinas de las almas, y deshonor del Santo Ministerio, que ocupan indignamente en la Iglesia. De aqui es, que para formar San Pablo un verdadero Pastor, que alimentase las ovejas con el pasto saludable de las divinas verdades, y que evitase todo daño pernicioso, le dice repetidamente á Timoteo: "noli contendere verbis: ad hil enim utile est, insi ad subversionem audientum..."